

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº0101 -2020-MPQ/U

Urcos, 26 Junio de 2020.

VISTO:

Opinión Legal N°156-2020-DAL-MPQ, Emitido con fecha 24 de Junio de 2020, Jefe del Departamento de Asesoría Legal, Abog. Mery A. Ccasa Mollo, Que, mediante informe N°014-2020-GDS-PCA/MPQ, de fecha 04 de junio de 2020, de Jefe de Programa de Complementación Alimentaria, informe N°0323/GDS/GLPQ-2020 de fecha 08 de Junio de 2020 de Gerente de Desarrollo Social y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía política, administrativa, económica en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial y su máxima autoridad administrativa que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al numeral 5.3. Del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de la Municipalidad Provincial, en materia de participación vecinal, organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, esto de concordancia con los numerales 6.1. 6.2. y 6.3. del Artículo 73° de dicho Cuerpo Normativo, señala que dentro de las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, en materia de servicios sociales locales; 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.

Que de conformidad LEY Nº 25307 que Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario (02/15/91), Artículo 1°.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recurso.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2016-MIDIS se Aprueba Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; la que establece:

Artículo 51.- La supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PCA.

Artículo 53.- Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

Artículo 54.- La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA; y la cancelación cuando los Centros de Atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA.







ALCALDIA 2019 - 2022





El gobierno local debe emitir la resolución correspondiente cuando imponga alguna de las medidas descritas en el párrafo anterior, lo cual debe ser notificado al Centro de Atención.

Que, mediante informe N°006-2020-GDS-PCA/MPQ, de fecha 03 de Marzo de 2020, Jefe de Programa de Complementación Alimentaria, solicita se emita resolución de alcaldía de cancelación de apoyo alimentario a 3 comedores populares de la provincia de Quispicanchi según norma del PCA, Resolución ministerial N° 167-2016-MIDIS en el capítulo II, Supervisiones de los centros de Atención, señala la cancelación y/o suspensión del apoyo alimentario a los centros de atención, en 3 supervisiones con observaciones no levantadas y constatadas mediante acta del:



COMEDOR POPULAR JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI.

Se constató mediante la coordinadora de Qaliwarma que la institución educativa, recibe el apoyo del programa Qaliwarma para todos los alumnos en mayores cantidades de alimentos a comparación del PCA, motivo por el cual se realiza la cancelación del apoyo alimentario, ya que no se puede recibir apoyo de 2 instituciones del estado

Que, mediante opinión legal Nº 156-2020-DAL-MPQ, opina que tomando en consideración los antecedentes antes expuestos y la normativa aplicable al caso RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2016-MIDIS y otros, el departamento ASESORÍA LEGAL OPINA, por la PROCEDENCIA de lo solicitado por lo cual vía acto resolutivo se cancele apoyo alimentario COMEDOR POPULAR JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR la asistencia de apoyo alimentario a la organización social de base COMEDOR POPULAR JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el comedor la organización social de base COMEDOR POPULAR JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, proceda con la devolución inmediata de los enseres y bienes cedidos en uso, a la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, previo inventario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo social y al responsable del programa de complementación alimentaria el cabal cumplimento de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u>- ENCARGAR al departamento de Secretaria General notificar a la organización social de base COMEDOR POPULAR JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO; para los fines pertinentes y al Departamento de Informática y elaboración de datos su publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C Archivo. Gerencia Municipal. Interesado G.D.S